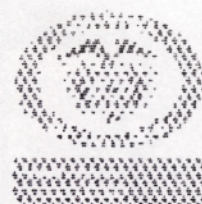




310.28
Exp No. 277 Octubre 27 /2014



RESOLUCIÓN No.

Nº 0302

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

15 ABR 2015

Que mediante Oficio de 29 de Agosto de 2014, el Subintendente MARCOS FERNANDO CAMACHO TORRENTE, Comandante Escuadra Móvil de Carabineros y Antiterrorismo DESEUC No. 85, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de dos (02) bloques de madera de La especie Guacamayo de 4 mts de largo x 16cm de ancho para un total de 130 pies y Ocho trozas de Ñipiñipi de 1.20 de largo x 690 cm de circunferencia, avaluados en un valor comercial de \$310.000 M/C, esta madera talada sin tener permiso de aprovechamiento forestal por persona quien no reporto su identificación en la finca Villa Leidy, ubicada en área rural del Corregimiento de Varsovia, Municipio de Toluviejo.

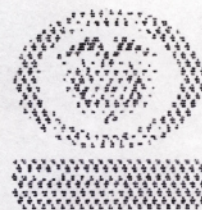
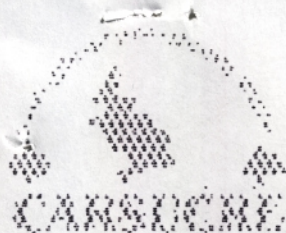
Mediante Acta de Decomiso Preventivo N° 10391 de 12 de Septiembre 2014, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 2 bloques de la especie Guacamayo y 8 trozas de la especie Ñipi ñipi para un volumen de 0.59 m3 por no portar el permiso de aprovechamiento forestal. Por lo cual se le hizo la incautación.

Mediante informe de 12 de Septiembre y concepto técnico N°. 0683 de 24 de Septiembre de 2014 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- La madera fue incautada en predios de la finca Villa Leidy, ubicada en área rural del Corregimiento de Varsovia, Municipio de Toluviejo, cuando se realizaban patrullajes de registro y control en cumplimiento a la matriz operacional integrada contra el tráfico de recurso forestal, sin tener referencia de sus propietarios.
- Los productos forestales no contaban con el respectivo permiso de Aprovechamiento Forestal.
- La madera en la cantidad de 2 bloques de la especie Guacamayo y 8 trozas de la especie Ñipi ñipi para un volumen de 0.59 m3 fue recibida y dejada en las instalaciones del Centro de Acopio de Madera CAM de CARSUCRE, ubicado en el vivero Mata de Caña, quedando como secuestre depositario el señor Luis Mantilla Jaimes identificado con C.C. No. 13.435.036, quien se desempeña como encargado del vivero.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a partir del recibo de los productos forestales realizo el acta de Decomiso Preventivo N° 10391 de 12 de Septiembre 2014, rindió el informe de visita de 12 de Septiembre y concepto técnico N°. 0683 de 24 de Septiembre de 2014 respectivamente.



310.28
Exp No. 277 Octubre 27 /2014

Nº 0302

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 ABR 2015

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN*. Consiste en la aprehensión material definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de *Convenios Interinstitucionales* que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante acta N°. 10391 de Septiembre 12 de 2014, en la cantidad de 2 bloques de la especie Guacamayo y 8 trozas de la especie Nipi ñipi para un volumen de 0.59 m3 por no portar el permiso de aprovechamiento forestal.

Por lo anteriormente expuesto,

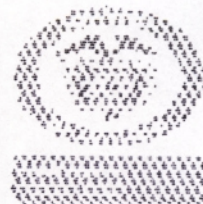
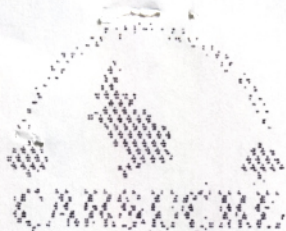
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados relacionados mediante acta N°. 10391 de Septiembre 12 de 2014, en la cantidad de 2 bloques de la especie Guacamayo y 8 trozas de la especie Nipi ñipi para un volumen de 0.59 m3, por tener el respectivo permiso de Aprovechamiento Forestal, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.



310.28
Exp No. 277 Octubre 27 /2014

Nº 0302

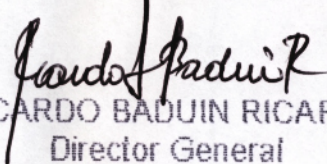
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 ABR 2015

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUQUE, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad a los artículos 74 y 76 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.